

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Comisionistas de Aduanas acerca de los certificados de origen establecidos para la recta aplicacion de la segunda columna del Arancel á las mercancías de las naciones convenidas, ó con las cuales tiene España Tratados de Comercio vigentes:

Considerando que, si bien la Administracion está obligada á exigir el cumplimiento de las prescripciones legales referentes á los requisitos de que deben constar dichos documentos, procede atender otros puntos solicitados que se relacionan con esta parte de la legislacion; y conviniendo á este efecto consignar de una manera precisa las disposiciones vigentes en la materia y las obligaciones y responsabilidades que puedan contraerse por su inobservancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Con arreglo á la disposicion 12 del Arancel vigente, los certificados de origen deberán contener, para ser válidos, los requisitos siguientes: que estén expedidos por el Alcalde, la Cámara de comercio ó la Autoridad de policia del punto de produccion ó de depósito de las mercancías; que su contexto se re-

fiera á la declaracion oficial del productor ó fabricante ó persona autorizada por cualquiera de ambos respectivamente; de que las mercancías objeto de certificado son de su fabricacion ó producto de su industria. El certificado expresará además el número, marcas, numeracion y peso bruto de los bultos y materia y clase de las mercancías, consignando claramente, en cuanto á los hilados y tejidos, si son de algodón, cáñamo ó lino, lana ó seda ó mezcla de estas materias; que por el Cónsul español respectivo consten legalizadas las firmas de las Autoridades citadas que hayan expedido el certificado. Este podrá ser redactado en español ó en francés, excepto cuando se refiera á productos de la China ó del Japon, especialmente destinados á España, que serán redactados en castellano en los Consulados españoles de aquellos Imperios, con el visto bueno del Cónsul.

2.º Las Administraciones de Auanas admitirán al despacho de las mercancías correspondientes los certificados de origen que reunan todas las condiciones expresadas, prescindiendo de cualquiera defecto accidental en la forma de su redaccion.

3.º Una vez admitidos estos documentos por las Aduanas, los comerciantes ó comisionistas que los hubieran presentado quèdan exentos de toda responsabilidad por este concepto, la cual recaerá exclusiva y mancomunadamente en el Administrador, Interventor, Vista y Oficial revisor, en el caso de cualquiera certificado que carezca de alguno de los requisitos expresados.

Y 4.º En cualquier tiempo y caso que el certificado de origen admitido resultase con caracteres de falsedad, se entregará éste á los Tribunales para que procedan á lo que hubiere lugar.



De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1882.—Camacho.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 31 Octubre 1882).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La regla 14 de la orden de 1.º de Abril de 1870 exige que los Maestros de las Escuelas públicas cuando soliciten otras por concurso presenten certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local del punto de su residencia;

Y considerando que dichos Maestros, como funcionarios públicos sometidos á la inspeccion de sus superiores jerárquicos, debe suponerse que observan buena conducta mientras no aparezca determinacion alguna desfavorable para los mismos:

Considerando que si algun Alcalde se negara ó pusiera dificultades para autorizar las certificaciones de buena conducta solicitadas por Maestros en ejercicio, sólo podria tener por objeto molestar indebidamente á los que la pretendieran, porque siendo aquéllos, por razon de su cargo, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, obrarian sin fundamento razonable y reconocerian implícitamente que habian descuidado el cumplimiento de sus obligaciones, puesto que en el caso de constarles que los mencionados funcionarios no observaban buena conducta, debieran haber dado cuenta de ello á la referida Junta de su presidencia para que ésta hubiera procedido á lo que fuera oportuno:

Y considerando que por la Real orden de 17 de Diciembre de 1879 y orden de esa Direccion de 19 de Mayo de 1880 está dispuesto que en las hojas de servicio de los Maestros se hagan constar todos los antecedentes favorables y desfavorables de su carrera;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que los Maestros y Maestras de Escuelas públicas en ejercicio no tienen necesidad de presentar certificacion de buena conducta cuando soliciten otras, ya sea por oposicion, ya por concurso, de traslado ó ascenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta 3 Noviembre 1882).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Habiéndose hallado en el pueblo de Lanzuela (Tuel) un vecino del mismo una vaca en la tarde del 25 de Octubre último, cuyas señas se expresan á continuación, el que se crea con derecho, justificando ser su legitimo dueño, le será entregada.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas de la vaca.

Pelo negro, entrecano por la parte superior; al parecer preñada.

SECCION QUINTA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

3.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1882.

Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada d-cena.

Días...	ARTÍCULOS.	VECINDAD.	CANTIDAD comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.
			Litros.	
31	Aceite de 2.ª clase.	Casetas...	3.720	0.97
			Kilógramos.	
31	Carbon.....	Casetas. ...	231	0.11
21	Paja para pienso...	Fuentes....	1.197	0.04

Zaragoza 31 de Octubre de 1882.—B.º V.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Antonino Mur.

SECCION SEXTA.

El repartimiento del impuesto de consumos y cereales de esta villa, formado para el año económico de 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante el cual, los contribuyentes que se creyeran agraviados, presentarán en la misma sus reclamaciones.

La Almolda 29 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Manuel Peralta.—El Secretario, Pablo Gros.

El repartimiento de consumos y cereales de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se hicieren en contra del mismo.

Bárboles 3 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Ambrosio Bernal.

La recaudacion del repartimiento de consumos y recargos municipales de esta villa, perteneciente al actual año económico, se arrendará en pública subasta ante el Ayuntamiento de la misma el 12 de los corrientes, á las once de su mañana. Dicho repartimiento consiste en 39.758 pesetas, y el arrendatario recibirá el 5 por 100 como premio de cobranza y los apremios con arreglo á instruccion; pero ha de sujetarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal.

Tauste 2 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Mariano Simon.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE DICIEMBRE DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aniso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. — Ptas. Cs.
D. Francisco Jimeno.....	Morata.	Campo.	Morata de Jiloca.	Olero.	7 221	19 en 12 de Diciembre de 1882...	162'50
Antonio Calabia.....	Lituénigo.	Id.	Lituénigo.	Id.	225	» en idem idem.....	40'50
Ramon Palacios.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	226	» en idem idem.....	250
Tomás Zuco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	» en idem idem.....	181'44
Francisco Fábregas.....	Zaragoza.	Heredad.	Idem.	Id.	229	» en idem idem.....	168'89
Pedro Herrero.....	Torrelapaja.	Campo.	Torrelapaja.	Id.	212	» en idem idem.....	8'46
Bruno Roldan.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	231	» en idem idem.....	125'26
Ventura Vazquez.....	Novallas.	Heredad.	Idem.	Id.	232	» en idem idem.....	225'26
Bonifacio Bozal.....	Tarazona.	Campo.	Idem.	Id.	233	» en idem idem.....	92'50
Bruno Roldan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	» en idem idem.....	92'19
José Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	» en idem idem.....	75
Bruno Roldan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	» en idem idem.....	81'39
Dionisio Escudero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	» en idem idem.....	87'50
Pablo Cuartero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	» en idem idem.....	212'50
Mariano Moncayo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	240	» en idem idem.....	126'25
Eusebio Motilva.....	Tórtolas.	Vina.	Idem.	Id.	241	» en 13 idem idem.....	302'50
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Campo.	Maluenda.	Id.	242	» en 12 idem idem.....	26'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Paracuellos.	Id.	243	» en idem idem.....	100'08
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	244	» en idem idem.....	375'31
El mismo.....	Idem.	Id.	Morata.	Id.	245	» en idem idem.....	37'69
El mismo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	246	» en idem idem.....	132'26
Marcos Antonio Galindo.....	Zaragoza.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	247	» en idem idem.....	62'55
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Id.	Maluenda.	Id.	248	» en idem idem.....	43'88
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	» en idem idem.....	100'20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	250	» en idem idem.....	62'68
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	» en idem idem.....	162'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	» en idem idem.....	200'19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	253	» en idem idem.....	87'59
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	254	» en idem idem.....	114'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	» en idem idem.....	68'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Veilla de Jiloca.	Id.	256	» en idem idem.....	187'64
Nicolás Blancas.....	Paracuellos.	Id.	Calatayud.	Id.	257	» en 13 idem idem.....	77'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	258	» en idem idem.....	210
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	259	» en idem idem.....	212'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	260	» en idem idem.....	377'50

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Lavilla y Royo, vecino que fué de esta ciudad, habitante calle de Fuenclara, núm. 2, escribiente del Notario de esta ciudad D. Joaquin Gimenez, sin que resulten más datos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle si no el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás dependientes de policía judicial procedan á la captura y conduccion del expresado sujeto á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, José Guitarte.

Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Pablo Secanella Rocés y Simon Cardona Acero, vecinos de Chiprana, sobre hurto, se venden en pública subasta, como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion las fincas siguientes:

De Pablo Secanella Rocés.

Un campo, regadio, sito en el término de esta ciudad, partida Calabazal, de cabida 20 cuartales, equivalentes á 47 áreas, 67 centiáreas; lindante al Norte con viuda de Pascual Alcober, al Este con José Navales Acero, al Sur con Santos Navales y al Oeste con laguna de la Salabrosa: tasado por peritos en la cantidad de 1.000 pesetas.

De Simon Cardona Acero.

Un campo, sito en el término de la villa de Chiprana, partida del Soto, de 11 cuartales de cabida, ó sean 28 áreas, 60 centiáreas; linda al Norte y Saliente con el rio Ebro, al Mediodia con Pedro Pallás y al Poniente con monte comun: tasado en 90 pesetas.

Otro campo, sito en el mismo término y partida Pulido, de un cahiz, 11 cuartales de cabida, ó sean 85 áreas, 82 centiáreas; lindante al Saliente con senda de herederos, al Mediodia y al Poniente con monte comun y al Norte con Constancia Casanova Vicente: tasado en 125 pesetas.

Otro campo, situado en el mismo término, partida Puntales, de dos cahices de cabida, ó sean una hectárea, 14 áreas, 12 centiáreas; lindante por los cuatro puntos cardinales con montes comunes: tasado en la cantidad de 200 pesetas.

Otro campo, situado en el mismo término, partida Pulido, de 13 cuartales de cabida, ó sean 28 áreas 60 centiáreas; lindante al Saliente y al Mediodia con Ramon Piazuelo, al Poniente con monte comun y al Norte con senda: tasado en 60 pesetas.

Un pajar en las heras bajas; lindante por derecha

entrando con Joaquin Sanz, izquierda y espalda con vagos, y frente con senda: tasado en 120 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 23 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiendo no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, teniendo que conformarse con ellos, sin exigir ningunos otros, con la condicion de que el rematante abone el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes á nombre de los ejecutados, y verifique la inscripcion de dichos títulos, descontándose su importe del precio del remate; todo ello ántes del otorgamiento de la escritura de venta, conforme á lo preceptuado en la legislacion vigente.

Dado en Caspe á 28 de Octubre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASALAREINA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta la construccion de fuentes de esta villa, para el día 3 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, bajo el plano y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, que podrán examinar con la anticipacion necesaria las personas que deseen interesarse en dicho remate.

Casalareina 1.º de Noviembre de 1882.—El Alcalde, P. A., Bonifacio Otañes.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 13 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo, en pública licitacion, la venta de un caballo por desecho.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1882.—El Coronel Subinspector, Antonio Lapuya.

HOSPICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Se venden plantas de invernadero y aire libre, como jacintos de Holanda dobles, narcisos, idem anémones, idem resumculos dobles, idem de Turquía, junquillos dobles, gladiolus enanos y de Gaud, semillas de flores de invernadero y aire libre. Hay además gran surtido de ebónimus de varios tamaños, tuhías comun, idem compactas, arbustos de hoja perenne y caduca, rosales francos de pié superiores, perales y manzanos de semillero de un año y otras varias clases.—Dirigirse al jardinero del Hospicio.

IMPRESA DEL HOSPICIO.